

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6218

Panamá, Miércoles 3 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SENTENCIADO POR FALSEDAD OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, 29 de Enero de 1932.

Miguel Icaza Hidalgo, reo del delito de falsedad, quien desde el 9 de Enero de 1930, se encuentra sufriendo su pena de treinta y tres meses y diez días de reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Miguel Icaza Hidalgo la libertad condicional durante ocho meses y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 9 de Febrero de este año cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DE HOMICIDIO OBTIENE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, 30 de Enero de 1932.

Federico Castillo, reo del delito de homicidio, quien desde el 4 de Agosto de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Federico Castillo la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 1 de Febrero próximo se cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DE HURTO OBTIENE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 30 de Enero de 1932.

José Alfaro, reo del delito de hurto, quien desde el 27 de Febrero de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años y diez meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-

ficado del Director de la Cárcel Modelo donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Alfaro la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Febrero próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE FALSEDAD OBTIENE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 30 de Enero de 1932.

Antonio Sarría, reo del delito de falsedad, quien desde el 5 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente desde el 26 de Agosto al 27 de Septiembre de 1929, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Sarría la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Febrero próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 16 de 29 de Enero

Resolución N° 17 de 30 de Enero

Resolución N° 18 de 30 de Enero

Resolución N° 19 de 30 de Enero

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1 de 22 de Enero

Resolución N° 3 de 23 de Enero

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 1 de 7 de Enero

Decreto N° 2 de 11 de Enero

Decreto N° 3 de 11 de Enero

Decreto N° 4 de 18 de Enero

Resolución N° 2 de 11 de Enero

Resolución N° 3 de 11 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 70 de 31 de Diciembre

Decreto N° 71 de 31 de Diciembre

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 99 de 23 de Diciembre

Resolución N° 100 de 23 de Diciembre

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

La Sal común como Abono

Caracteres distintivos de las Aves Pandoras

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DIPLOMATICO

DECRETO NUMERO 4 DE 1932
(DE 22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de la licencia concedida al señor don Luis C. de la Guardia para separarse del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Chile, nombrose interinamente para reemplazarlo al señor don Rubén Orillac, sin derecho a sueldo mientras lo devengue el titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GRENZIER.

A DON ERNESTO J. NICOLAU SE LE OTORGA UNA CONDECCACION

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, 23 de Enero de 1932.

Vista la solicitud cablegráfica elevada a este Despacho por el señor Ernesto J. Nicolau, Encargado de Negocios a. i. de Panamá en Colombia, para que se le conceda el permiso correspondiente para aceptar una condecoración que le ha sido concedida por el Gobierno de Colombia.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional concédese al señor Ernesto J. Nicolau permiso para que acepte la Cruz de Boyaca en el Grado de Comendador, condecoración que le ha conferido el Gobierno de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GRENZIER.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

R. RIVERA S.

LA MUERTE D'L PROF. FERMIN NAUDEAU ES LAMENTADA POR EL EJECUTIVO NACIONAL

DECRETO NUMERO 4 DE 1932
(DE 18 DE ENERO)

por el cual se lamenta la muerte del profesor Fermin Naudeau y se dictan otras disposiciones.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

I. Que en las primeras horas de anoche falleció en esta ciudad el señor Fermin Naudeau, alumno primerizo y profesor después del Instituto Nacional;

II. Que el señor Naudeau, desde su regreso de Santiago de Chile donde lo llevó la sed de prepararse convenientemente para serle útil a su patria, se dedicó a la enseñanza la cual servía a satisfacción de sus inmediatos superiores y de las primeras autoridades del Ramo de Instrucción Pública;

III. Que con la muerte de este profesor la causa de la enseñanza experimenta una pérdida apreciable y el profesorado nacional una de sus más importantes unidades;

DECRETA:

Artículo 1º. Se lamenta la muerte del profesor Fermin Naudeau.

Artículo 2º. El Pabellón Nacional permanecerá a media asta en el Instituto Nacional por el término de tres días, en señal de duelo.

Artículo 3º. Se suspenden las clases en la mañana de hoy en los colegios de enseñanza secundaria y profesional, con el fin de que los profesores y alumnos de dichos colegios puedan asistir a los funerales.

Artículo 4º. Sobre la tumba del expresado profesor se colocará una corona, y a los miembros de su familia se enviará, con nota de estilo, una copia autenticada de este Decreto.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

LA SEÑORA EVANGELINA DE ORTIZ TIENE DERECHO A COBRAR UN AUXILIO DEL FONDO DE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 11 de Enero de 1932.

Con fecha 29 de Septiembre de 1931 envió a este Despacho la señora Evangelina de Ortiz un memorial en el cual solicita el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril del año próximo pasado, y para ese efectos la memorialista acompañó a su solicitud el documento exigido por el artículo 8º del Decreto mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Evangelina de Ortiz el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros el auxilio de que trata el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, o sea la cantidad de ciento treinta balboas equivalente dos meses de sueldo como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SE CONSIDERA TRANSITORIA INHABILITADA A UNA MAESTRA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1932.

En escrito de esta misma fecha pide a este Despacho la señora Diva A. de Paredes que de acuerdo con lo que establece la Ley 41 de 1924 se le pague del Fondo de recompensas para maestros el sueldo equivalente a veintiséis días que dejó de trabajar por causa de enfermedad comprobada, y el efecto acompaña los documentos que se requieren para el caso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Diva A. de Paredes transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de veintiséis días conforme al certificado de médico adjunto, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cincuenta y seis balboas treinta y tres centésimos equivalente al sueldo de ella en veintiséis días como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

EN INSTRUCCION PUBLICA SE HACEN VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1932
(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Inspección de Instrucción Pública, en la Biblioteca Municipal y en las escuelas de la ciudad de Colón, y se eliminan varios puestos.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

de conformidad con el Acuerdo número 25 de 1931 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón al señor Rafael E. Arosemena.

Artículo 2º. Se nombra Ayudante de la Inspección de Colón al señor Mateo Ardines y Escribiente de la misma oficina a la señora Adria de Guardia.

Artículo 3º. Se nombra Bibliotecario y Ayudante de la Biblioteca de la ciudad de Colón al señor Mariano Lamela C. y a la señora Aminta P. vda. de Vilar, por su orden.

Artículo 4º. Se hacen los siguientes nombramientos de Porteros para las escuelas públicas de la ciudad de Colón:

Para la Escuela República del Paraguay, a Rita de Ardines y María Quintero.

Para la Escuela República del Uruguay, a José Dinolis, Fernando Barrantes y Juan A. Arosemena.

Para la Escuela Pablo Arosemena, a María vda. de Grosso, Josefina Barral y Julia de Gutiérrez.

Para la Escuela Tomás Herrera, a Olinda vda. de Carlos, Ramona Mendoza y Luisa P. de Reyna.

Artículo 5º. Quedan eliminados los siguientes puestos: un Ayudante del Inspector, las Criadoras, los Ayudantes de Asa y dos Porteros.

Artículo 6º. Las personas no mencionadas en el presente Decreto quedan separadas de los puestos que desempeñaban.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

R. RIVERA S.

SE DESTIUYE A UN MAESTRO DEL DTRO. ESCOLAR DE LAS TABLAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1932
(DE 11 DE ENERO)

por el cual se destituye a un maestro de escuela primaria del Distrito Escolar de Las Tablas.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese al señor Francisco Ríos A., del puesto de maestro de escuela primaria del Distrito Escolar de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

NUEVOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 DE 1932
(DE 14 DE ENERO)

por el cual se nombra al Inspector de las Escuelas Privadas de la ciudad de Colón y al Portero Almacénista de la Inspección de Instrucción Pública de aquella ciudad.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Miguel Higuero C. Inspector de las Escuelas Privadas de la ciudad de Colón, con derecho a sueldo desde el día primero del mes en curso.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Juan de la Cruz Rodríguez Portero Almacénista de la Inspección de Instrucción Pública de Colón, con derecho a sueldo desde el día primero del mes en curso.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

APRUEBASE RESOLUCION DEL COMITE NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA

DECRETO NUMERO 70 DE 1931
(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba una resolución del Comité Nacional de Lucha Antituberculosa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con el art. 4º de la Ley 3 de 1928, se aprueba la siguiente resolución del Comité Nacional de Lucha Antituberculosa, que dice así:

"El Comité de Lucha Antituberculosa.

CONSIDERANDO:

"Que precisa adoptar medidas urgentes para contrarrestar los efectos de la tuberculosis en el país, y

"Que es conveniente aceptar con tal fin el ofrecimiento hecho por la Rockefeller Foundation, pues de este modo podrá contarse con un facultativo preparado eficazmente y con especialidad en los medios científicos más modernos de combatir la tuberculosis,

RESUELVE:

"1º. Comprometerse a utilizar los servicios del Dr. Amadno Mastellari en la capacidad de Sub-director del Dispensario de Lucha Antituberculosa, con un sueldo mensual no menor de \$ 300.00, siendo entendido que el Dr. Mastellari dedicará todo su tiempo al trabajo indicado; y

"2º. Comunicarlo así a la Rockefeller Foundation, una vez que esta disposición sea aprobada por el Poder Ejecutivo".

Comuníquese y publíquese.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	42	13	33	11	3	9	26	13	16	23		
Boca Grande.....												
Limon.....		1		1								
Ciri.....								3	2	1		
Cristo (Culpo).....		3							1			
Majagual.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catvá.....												
Santa Rosa.....			2									
El Vigia.....												
CHAGRIS.....		1		1								
La Encantada.....												
Legarto.....												
Piña.....												
Salud.....		1							1	1		
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....	1	1		2			2	8	8	2		
Ochea.....												
Rio Indio.....				1			2		2			
PORTOBELLO.....		1				1						
Carrote.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....		1										
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Chango.....												
Culebra.....	1	2	1	2								
Nombre de Dios.....		1					1	3		4		
Santa Isabel.....												
Viento Puro.....							1		1			
Miramar.....												
FUERTO OBALDIA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....		2	3									
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Nuevo San Juan.....				1								
Totales.....	44	27	39	27	3	10	33	29	31	31		

Panamá, 31 de Agosto de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	2	9	1	13	1	7	9	10	10	9		
Chiriquí (Capellanía).....	1	5		9			8	7	8	7		
Osca.....												
Las Lomas.....		5		5								
Pedregal.....												
San Pablo.....		1		1								
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....		6	1	7	2	4	6	5	7	4		
Puerto Armuelles.....	1	2		1			5	1	6			
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	1	3	1	2				1		1		
Divalá.....	1	3	2	2				2	2			
BOGUEROS.....	2	6	1	3				2		2		
Caldera.....	1		1					1		1		
BIGANA (La Concepción).....			2		1	2						
Rigoberto.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
CHIRICA.....	2	5	2	4		3	2	8	3	7		
Las Añas.....												
CHIRIQUÍ.....	1	3		1			3	1		1		
Veja de Sombiero.....		2										
Barro de Galaca.....												
ARMENIOS.....		1	1	6	1			7	4	3		
El Nancio.....	1							2	2			
San Félix.....					1							
SAN LUIS.....	1	2	1				5			3		
SAN LORENZO (Hercenches).....	1	3	2	3			4	3	4	3		
Boca del Monte.....												
Arca Chica.....												
BOGUEROS.....	1	8	1	3				1	2	1		
COLE.....	2	1	2	3			3	5	5	3		
Coladero.....												
Terro Viejo.....		1		1			1	2	2	1		
Guabito.....												
Totales.....	19	72	24	56	7	19	44	57	55	26		

Panamá, 31 de Agosto de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

APRUEBASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 71 DE 1931

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del Dr. J. J. Vallarino, quien se ha excusado de aceptar el cargo, se nombra al Dr. Rodolfo Aroz, Miembro Principal de la Junta Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONCEDESE VACACIONES A UN EMPLEADO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 99.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Se concede a partir del 1° de Enero de 1932, al señor Prudencio Ayala, empleado del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONCEDESE VACACIONES A UNA ENFERMERA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 100.—Panamá, 25 de Diciembre de 1931.

RESUELTO:

Se concede a la señora Hilda de Ramírez, Enfermera del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1° de Enero de 1932, de acuerdo con el art. 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

LA SAL COMUN COMO ABONO

Por Miguel A. Valdivia

Desde tiempo inmemorial se viene repitiendo que el empleo de cloruro de sodio o "sal común" en las tierras es altamente perjudicial, al extremo de afirmarse en muchos tratados de agronomía que cuando la tierra tiene un gramo por kilo, o sea, 4,500 kilos por hectárea, en un espesor de 30 cm., ya empieza a perjudicar; otros van más allá y consideran que medio gramo por kilo, o sea, 2,250 kilos por hectárea ya no resulta beneficioso.

A pesar de esto, y si bien en campos húmedos un gramo de sal puede ser dañino para muchas cosechas, en ciertas regiones cercanas a Cádiz, Granell ha podido comprobar que se cultivan las cebadas y patatas en suelos que tienen 12 gramos por 1,000, o sea unos 54,000 kilos de sal por hectárea, tomando 30 centímetros de tierra. Desde luego que cuando las tierras son salitrosas y el contenido en sal llega a 60 gramos por 1,000 muchas veces, no viva en ellas más que ciertas plantas que sienten predilección por la sal.

Los recientes trabajos de Granell, notable químico español, han llevado a la conclusión de que el cloruro de sodio debía emplearse más en las tierras, debiendo preferirse como veremos más adelante al cloruro de potasio.

García Moreno recomendaba ya en 1882 el empleo de la sal, a la que tenía por excelente abono y daba fórmulas para diversos cultivos. En la alfalfa señalaban 200 kilos, en el trigo 300 y para las patatas y cebadas 450 kilos por hectárea, respectivamente.

Inglaterra hace un consumo de sal como abono de más de 250,000 toneladas anuales, sin incluir en dicha cantidad los miles de toneladas de sal sobrante de las salazones de pescado, que también se emplean en agricultura. Las fórmulas completas de muchos abonos ingleses llevan sal.

Griffiths, sabio agrónomo inglés, recomendaba para la remolacha la mezcla en partes iguales del nitrato sódico y la sal, por sus excelentes resultados.

Las aguas del mar, que aun después de lavadas por las aguas de lluvia, y secas, contienen grandes cantidades de sal, forman excelentes estiércoles de alto poder fertilizante, produciendo además frutos de exquisitas cualidades.

Granell llama la atención sobre el hecho de que los campos que se riegan con aguas potables dulces en Alicante dan cosechas ordinarias que es preciso llevar a fuerza de abonos, mientras que las tierras colindantes de análoga composición, regadas con agua que tiene sal común y sales de magnesio, en cantidades tan considerables, no consumen tanto abono y dan cosechas excepcionales, sus frutas, hortalizas y alfalfa son muy ricas en azúcares, féculas y proteínas, con una diferencia muy notable sobre las primeras.

Las experiencias realizadas en España durante estos últimos tiempos demuestran claramente el buen efecto del empleo de la sal sobre el algodón, que determina una mayor producción; sobre las plantas forrajeras y finalmente sobre los viñedos que, abonados con sal, producen mejores cosechas y el vino resulta de mayor graduación alcohólica.

La sal común es un elemento de fertilización, de gran importancia por los fenómenos químicos y biológicos a que en las tierras da lugar, sin los cuales fuera imposible toda vegetación.

La sal común es el cuerpo principal de toda nitrificación; mas para ser devorada por los fermentos nitrificantes es necesario que se transforme en carbonato y bicarbonato de sosa, fenómeno que se verifica en virtud de acciones recíprocas con los carbonatos de cal y de magnesio de las tierras y del ácido carbónico.

En estas condiciones, los fermentos nitrificantes sueldan los gases del aire a la sosa, y al mismo tiempo que forman el nitrato sódico se desdosa también ácido carbónico en las mejores condiciones de ser absorbido por las raíces de las plantas.

Los trabajos de Granell han comprobado que las sales de sosa influyen más favorablemente que las de potasa en la nitrificación. La acción de la sal común en los campos de labor es de mayor importancia que el cloruro de potasio; con sal común se tiene la seguridad de movilizar la potasa de la tierra. Las sales de sosa y en especial el cloruro, son de mayor poder biogénico (generadores de vida) que las sales de potasa; de ahí que en bacteriología no se conozca un medio de cultivo sin la presencia de la sal común.

Es tan indispensable la sal a la vegetación que su ausencia absoluta sería la causa de la más espantosa esterilidad de las tierras, porque haría imposible la vida en ella a los fermentos nitrificantes, promotores de la fertilidad. Pero mucha, mata, la vida vegetal; sin ella, es imposible la vida de las plantas.

En cuanto a la aplicación práctica de estos principios, Granell recomienda que, si bien la sal sola produce resultados excelentes en agricultura y los cuales afirma son superiores al cloruro de potasio, deben emplearse en las tierras con preferencia a la sal para el conjunto de sales que se separan del agua de mar después de cosechar la sal común, una vez desprovistas del cloruro de magnesio, con lo cual se agregan a las tierras otras sales de gran poder de fertilizante.

Caracteres Distintivos de las Aves Ponedoras

La conveniencia de mantener en las explotaciones avícolas solo aquellas aves de alta producción, ha conducido a la implantación de sistemas diversos para seleccionar las ponedoras. El empleo del nido de trampa se ha considerado hasta ahora como el medio más seguro para conocer las aves que están poniendo, pero presenta el inconveniente de necesitar una gran cantidad de trabajo y resultar por esta causa bastante costoso. No obstante esto, el uso repetido de este sistema ha conducido a señalar ciertas relaciones entre los caracteres externos de las aves y su habilidad para la puesta, sobre todo en lo que se refiere a la cantidad de pigmento amarillo en las piernas y orejillas de las Leghorn blancas y otras razas semejantes.

Se ha observado que las grandes ponedoras van utilizando gradualmente, a medida que adelanta la postura, la mayor parte del pigmento amarillo, de donde resulta un cambio de color en sus piernas y orejillas de amarillo vivo a amarillo pálido o blanquecino.

Aplicando esta teoría, deberán escogerse aquellas gallinas de patas, orejillas y piel que tengan menos indicaciones de pigmento amarillo. Desde luego que se dan casos de aves que presentan estas características y no son buenas productoras, pero las excepciones confirman la regla. La aplicación de esta teoría, será, de seguro, de un alto valor para el avicultor. Por regla general, la ausencia del pigmento amarillo en las gallinas que tienen normalmente sus piernas y orejillas de color amarillo es una indicación precisa de que están produciendo un gran número de huevos, siempre que las gallinas estén sanas, sean de buena vitalidad y hayan sido alimentadas con maíz y recibido el suministro necesario de alimento verde.

La época de la muda es otra indicación externa muy segura de alta producción. Se ha comprobado, después de un estudio cuidadoso de los datos que arrojan los nidos de trampas, que las buenas ponedoras mudan generalmente tarde.

Asimismo se vió que éstas verificaban la muda rápidamente y comienzan a poner casi tan pronto como aquellas que mudaban temprano.

Nosotros hemos podido comprobar que las pollinas que empiezan a poner más temprano son casi siempre buenas ponedoras; mientras más pronto comienzan la postura mayor número de huevos pondrán. Si a los ocho meses no han puesto todavía, deben descartarse, pues nunca dejarán utilidades al productor.

En resumen, podemos decir que las indicaciones externas de alta producción, fáciles de observar, son:

1° Producción temprana durante el primer año.

2° Muda retardada. La gallina que muda tarde comienza a poner antes que aquellas que mudaron primero.

3° Ausencia del pigmento amarillo en las zancas, orejillas y ano, en las aves que tienen normalmente patas amarillas, siempre que las otras condiciones hayan sido tales que no hayan provocado la ausencia del pigmento.

En la práctica, la aplicación inteligente de los principios enumerados ha de conducir de seguro al mejoramiento de las crías en el sentido de la producción de huevos.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels., San Lorenzo, (Honduras), Beliza (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y La Guaira...	Feb. 3 "Orazio".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Feb. 4 "Pastores".....	10a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia	Feb. 4 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or-		
leans, La.	Feb. 5 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao.....	Feb. 5 "Helder".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,		
Curacao, Puerto Cabello, La Guai-	Feb. 5 "Phoenixia".....	3 p. m.
ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba-	Feb. 6 "Pastores".....	3 p. m.
dos.....		
Para Habana.....	Feb. 6 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,	Feb. 6 "Coppename".....	3 p. m.
Santa Marta y Kingston.....	Feb. 6 "Turrialba".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.....	Feb. 6 "Santa Inez".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Feb. 8 "Reliance".....	10 a. m.
Para Nueva York y Europa.....	Feb. 8 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Feb. 8 "Amassia".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Eu-		
ropa.....		
Para Puerto Limón, Puerto Barrios		
y Guatemala.....		

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La	Feb. 5 "Santa Maria".....	10 a. m.
Paz, Arica, Iquique, Antofagasta,	Feb. 6 "Acajutla".....	10 a. m.
Coquimbo y Valparaíso.....		
Para Centro América.....	Feb. 6 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme-	Feb. 6 "Roland".....	10 a. m.
raldas, Bahía y Manta.....		
Para Buenaventura, Guayaquil, Paí-		
ta y Trujillo.....		

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Feb. 1 "American".....
De Chile, Bolivia y Perú.....	Feb. 1 "Santa Bárbara".....
De Chile, Bolivia y Perú.....	Feb. 2 "Orazio".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 3 "Montanan".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 3 "Edward Luckembach".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 4 "Santa Maria".....
Para New Orleans, La.....	Feb. 4 "Coppename".....
De Jacksonville y Habana.....	Feb. 5 "President Adams".....
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.....	Feb. 6 "Santa Inez".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Feb. 1 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 3 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 4 "Coppename".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y	Feb. 5 "Limón".....	10 a. m.
David.....		
Para Pedregal, Progreso y Puerto	Feb. 6 "Bard".....	4 p. m.
Armuelles.....		
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	los Viernes.....	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 8.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RDIA.

HORACIO MORENO Y A

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

EL REAL

El señor Gobernador de la Provincia de El Darién, visita al Juzgado Municipal de Chepigana

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Municipal de Pinogana.

En El Real a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno se presentó el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario al Despacho del Juzgado Municipal de Pinogana con el fin de verificar una visita. El señor José A. Reyes, Juez actual junto con su Secretario, señor Francisco J. Avila, puso la oficina a órdenes de la autoridad visitante y la visita tomó el curso siguiente:

Negocios pendientes en el Despacho: Criminales

Contra Regino Linares por Hurto.

Julián Bejarano y Tomasa Mena, por resistencia a la autoridad el primero y por ultraje de palabras la segunda.

Contra Daniel Quejada por violación de domicilio.

Asuntos civiles

Cuatro demandas verbales en el presente mes.

Un embargo de menor cuantía.

Se procedió a revisar los libros que se llevan en el Despacho y resultaron los siguientes:

Códigos

Un Código Penal.
Un Código Judicial (mal estado)
Un Código Civil.
Un Código de Comercio.
Un Código Fiscal.

Leyes

Leyes de 1924, 1925, 1926, 1927, 1910, 1911 y 1915.

Dos ejemplares de la Ley 60 de 1925.

La Ley 14 de 1909.

Leyes de 1930.

Ley 28 de 1930.

Una organización Judicial desde 1904 a 1914.

Libros

Un libro de entradas y salidas de expedientes.

Un libro de Decretos.

Un libro de Posesiones.

Un libro de Resoluciones.

Un libro de Circulares.

Un libro Copiador de oficios.

Un libro copiador de Sentencias.

Un libro Copiador de Autos de seguimiento de causas.

Un libro Copiador de exhortos.

Dos mensajes de 1930.

El Decreto N° 37 de 1909.

Quince Boletines de estadísticas.

Cuatro legajos de Gacetas Oficiales de 1931.

Diez legajos de Gacetas Oficiales de años anteriores.

Tres legajos de Registro Judicial del presente año.

Quince legajos de Registro Judicial de años anteriores.

Tres libros de cédulas de Ciudadanía.

Un libro de registro de matrimonios.

Ochenta hojas para licencias de matrimonios.

Dos libros de licencias para matrimonios.

Veintidós sobres oficiales del Registro Civil.

Veinte cuadros demostrativos de las licencias expedidas en el Juzgado Municipal.

180 notas recibidas.

233 oficios expedidos.

Inmediatamente se observó el mobiliario y éste consta de lo siguiente:

Una prensa de copiar con su mesa.

Una mesa de madera de cedro para uso del Secretario.

Un escritorio para uso del Juez (inservible).

Tres sillas deterioradas.

Dos estantes con puertas de madera uno deteriorado y otro en regular estado.

Una bandera nacional.

Un sello de goma.

Se hace constar que la oficina funciona en local municipal y que sus puertas y ventanas no tienen seguridad, debiendo advertir que el señor Juez lo ha comunicado en diferentes oficios al Consejo Municipal para que dicte las medidas necesarias, a fin de conseguir la seguridad indispensable del archivo, lo cual no ha sido posible subsanar. El señor Juez puso de manifiesto que la partida votada para la compra de útiles de escritorio es insuficiente para el trabajo de la oficina.

Así terminó este acto que para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL MELENDEZ V.

El Juez Municipal,

J. A. REYES.

El Secretario del Juzgado,

Francisco J. Avila.

El Secretario de la Gobernación,

Victorio Melo O.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreteras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lámparas)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1925, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919	0.25
Decreto número 80 de 1929, por el cual se reorganizan las Leyes 24 de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31 en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Mismo de 1927, 1931	0.50
Aranques Consulares en Español	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planos de los terrenos del Batallón o la Explotación de Minas de la ciudad de Panamá	0.25
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	2.00
Panamá, Agosto 31 de 1931.	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del rancho que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser poster admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oírán pujas y repulias verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal, dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuera reclamado, será rematado por el Tesoro Municipal en subasta pública, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando en la finca, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. ALBA V.

30 vs.—13

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vindario se encuentra depositada una regueta potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tiera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encuentra vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se emplaza copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Miami, v. administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Francetchi.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Enero de 1932.

As. 6167. Escritura número 678 de 31 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Villegas Arango vende una Manzana de terreno a Justo Arosemena, de su finca Nueva California, ubicada en Bugaba.

As. 6168. Escritura número 709, de 20 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Regelio Arosemena.

As. 6169. Certificado expedido por el Gobernador de Colón el 27 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa Salas, Ponzada y Compañía Limitada, con domicilio en Colón.

As. 6170. Escritura número 31 de 2 de diciembre del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón por la cual José de la Cruz Gómez vende a Alberto Cumbreña, parte de una finca ubicada en ese distrito.

As. 6171. Escritura número 118 de 4 de octubre de 1929, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Villalaz, en el cual consta un crédito hipotecario a favor de Fernina Arosemena viuda de Villalaz, y a cargo de Sacramento Magno Moreno.

As. 6172. Escritura número 46 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se dissolve la sociedad "Kum Chong & Compañía".

As. 6173. Escritura número 48 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye una sociedad colectiva de comercio denominada "Kum Chong y Compañía".

As. 6174. Escritura número 50 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Tom Sing Cho confiere poder general a Chi Sion y Chue Wai Soon.

As. 6175. Escritura número 41 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Abel Bravo hace donación de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a Elvira Bravo de Ruiz Vernaci.

As. 6176. Escritura número 42 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se modifica el nombre de la sociedad denominada "The Wilcox-Saenger Film Company", en inglés y "La Compañía de Películas Wilcox-Saenger", en castellano, la cual en lo sucesivo se llamará "The Wilcox Film Company", en inglés, y en castellano "La Compañía Wilcox de Películas".

As. 6177. Escritura número 49 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Encarnación Domingo garantiza con hipoteca un préstamo de Eloy Gómez Arias.

As. 6178. Escritura número 97 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Nos y Mercedes Llavanera de Nos constituyen hipoteca a favor de Miguel Mastranyele, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 6179. Oficio número 43 de 29 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que las fincas secuestradas y detalladas en su oficio N.º 40 de 27 de este mes, pertenecen a Laurentino Torm S.

As. 6179. Escritura número 99 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Moreno constituye hipoteca a favor de Eduardo Yeaza sobre una finca ubicada en esta ciudad, y José Domingo Soto cancela hipoteca a dicha señora.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día veintidós del veintidós mes de Febrero, tendrá lugar el remate de los siguientes bienes embargados a la Sucesión de Ezequiel Mejía, en el juicio ejecutivo que ante este Tribunal le adelanta Abraham Teclombí Pérez R., y los cuales se describen así:

"Finca número 552, inscrita al folio número 108 del Tomo 82, del Registro de la Propiedad de este Distrito, la cual está valorada en la suma de DOS MIL BALBOAS. B. 2.000.00

"Cuarenta y tres (43) cabezas de ganado vacuno de cría, que se encuentran depositadas en poder del señor Santos Mejía, y que están valoradas en la suma de QUINCE BALBOAS (B. 15.00) cada una, haciendo un total de SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS. B. 645.00

"Un caballo de silla, valorado en la suma de QUINCE BALBOAS (B. 15.00), y que se encuentra en poder del señor Santos Mejía. B. 15.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil, se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se advierte que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de Enero de 1932.

El Juez Ad-hoc,

LUIS ARCE.

El Secretario Ad-int.,

J. B. Castillo.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Dorothy Louise Huntington, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella se interpone Ed Brown, y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. Sosa.

Por el Secretario,

L. Hincapié,
Ofi. Mayor.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rudolph Werner se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá. Enero seis de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Rudolph Werner, y que es heredero sin perjuicio de tercero, don Sr. S. Tapia C., como cesionario de los derechos de Theodore J. Werner hijo legítimo del causante.

"Comparezcan a esta a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

J. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fabrega, Secretario".

Por tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 citado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se entrega a la parte interesada para los efectos legales consiguientes, hoy catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fabrega.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., como apoderado especial de la señora Ana vida de Centeno, ha presentado la siguiente solicitud en compra:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Para la señora Ana vida de Centeno, de generales conocidas, solicito título de propiedad, en compra, terreno denominado "Las Cocobolas", ubicado este Distrito, de catorce hectáreas mil ciento sesenta y un metros cuadrados, alinderado: Norte, camino de Las Cocobolas al Manantial; Sur, terrenos de Pablo Vergara y Justo Samaniego; Este, Quebrada Cocobolas, predio Pablo Vergara; José de la Cruz Domínguez y Pío González; y Oeste, camino de Las Cocobolas al Manantial y predio de Carmen Jacén. Reconoce servidumbre tránsito público denominado "camino de Las Cocobolas al Manantial"; es adjudicable, no perjudica a terceros, y viene ocupado por cultivos antes vigencia Código Fiscal. Dedicárase exclusivamente finca agrícolas. Acompaño comprobantes.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1932.

Elias Cano Ch."

El Gobernador-Administrador,

R. Mora.

El Secretario,

Pablo Albu P.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PARLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Edgar Melbourne, varón, de 19 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y chófer, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en Derecho, en el juicio que en este Tribunal se le ha abierto por medio del siguiente auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios a Ramón Delgado, de veintiseis años de edad, natural de Panamá y vecino de Aguadulce, soltero y comerciante, y Edgar Melbourne, de diecinueve años de edad, natural y de este vecindario, soltero y chófer, por el delito genérico de lesiones por imprudencia que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II, del C. P. y no les decreta formal prisión porque ella no está establecida para el delito de que se trata, pero los declara sometidos a las obligaciones estipuladas por el artículo 2098 del Código Judicial.

Como el enjuiciado Melbourne es menor de edad, se le nombra curador ad-litem para que lo asista y defienda en el juicio, al señor Domingo López García, con la salvedad que establece el artículo 2014 del C. J.

Provea el precesado Dolando los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días y para la audiencia pública de la misma se señala el viernes veinte de Noviembre próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.

Amado Argote A.
Secretario".

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que le notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad, y asimismo se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2095 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Melbourne, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencia del Juzgado Quinto del Circuito, a los catorce (14) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez.

AQUILINO TEJERA F.

Amado Argote A.
Secretario en Propiedad.

5 vs.—4

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 672

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.05
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
GENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE